

separe por este Público Instrumento, y lo en el contenido, como nosotros el Conde
Jo, y Ver. del Lugar de Bobeda de este R. Valle de Valdegovia de la m. n. y m. l. Provincia
de Alaba de rimor, q. en 22 de Ag. to ultimo vendimos a 1 ph. de salude Ver. de el Lugar
de Amunio diferentes Días de Ay a para reducir a Carbon en nros. montes dando le de
termino para su laca dos a. Con la condic. de q. por cada una Canga, q. saliere no aua
de pagar 22 mrs., a q. se obligo, como nosotros a laca le a Par, y albo, y q. no se le embar
rase, ni impidiese el Approvecham. to de otras. Lenas por persona alguna con titulo de
bantes, ni otro q. pudiese ~~aggravar~~ ^{prejudicar}, y auiendo se ocurrido a el Tribn. de este dho. R.
Valle por D. Rodrigo 7 ph. Varona 1.º de la Casa, y tora fuente de su Apellido ioba en el
Lugar de Villanave de este mismo Valle oponiendo se a la mencionada Venta, y pi
diendo se le prefiriese en ella por el tanto, para Consumir el Carbon en su ferreria
q. tiene en dho. Lugar, salimos a la Causa pretendiendo no devia aua lugar a
dho. bantes por las razones, q. expusimos, y echo Cargo delas alegadas por dho. D.º
Rodrigo, y conociendo el Claro derecho, q. auiete a este para ser preferido por
el tanto en la Venta de Lenas, q. para reducir a Carbon se vendan en qual
quiera de los lugares de este mencionada Valle para Consumir en su ferreria
a Otro de fuera de esta Jurisdic. on, y desear de evitar las multas, q. de tpo.
immemorial a esta parte todos los añ impone en el Mandam. to de buen Gobierno

la X.^a de este referido Valle contra las Personas, q.^e venden Leña, y Madera a su
feto. de fuera de el, y evitar los Gastos, q.^e se originarian de Causa, enq.^e como llevamos dho.
no podiamos salir bien, ^{mediante} ~~respeto~~ del derecho del tanto, q.^e respecto de los forasteros
tenemos lo, Ver.^o de esta Jurisdic.^o ~~tenemos~~ tratado con dho. D.ⁿ Rodrigo Iph.
y cedido de el referido Pleito obligandonos, como en efecto, nos obligamos aq.^e en
tpo.^o alguno, venderemos Leña, ni Maderas a Persona forastera de esta Juris-
dic.^o directa, ni indirectam.^{te} vasa las Leñas contenidas en los mandam.^{to} de
buen Gobierno, y otras a Placitis de los 1.^{os} Alcaldes de este Valle; y q.^e si dho. D.ⁿ
Rodrigo tubiere falta de Leña para Carbon en su ferreteria se la daremos quan-
do este sueda por el Precio, q.^e señalasen dos Personas, q.^e se nombrenan uno
por parte de este Consejo, y otra por la de dho. 1.^o; entendiendose, q.^e haremos
dho. Combencio con la Condicion de q.^e por lo vendido asta la fecha. de esta p.^{ta}
no se hade intentar por el referido 1.^o Varona ac.^o alguna, ni dar Queja
por tribunal alguna, respecto de ~~condicion~~ ^{condicion}, q.^e en la Venta de dhas. Leñas nos hemos
procedido de ignorancia, q.^e por mala fee

Por haber

ms. 228. 65

Aqui sin bono

+ q.^e los dos a.^{os} señalados para la saca de
leñas reducidas a Carbon no han de esperar
a lo mas asta el q.^e viene de 82, mediante no po-
derse esperar a aprovechar en el presente